REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA ARTÍCULO 380 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO

Fecha	28 de abril de 2022	Hora	1:15 PM

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00054 00	
DEMANDANTE:	CONCEJO DE MEDELLÍN
DEMANDADO:	ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL CONCEJO DE MEDELLÍN ASECONCEDMED

CONTROL DE ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

Demandante: CONCEJO DE MEDELLÍN

Apoderada: KAREN ARMENTA MAESTRE C.C. 1.065.578.784 y T.P. 172.182

Demandada: ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL CONCEJO DE MEDELLÍN ASECONCEDMED

Representante legal: YADY URIBE MONTOYA C.C. 98.551.185

Apoderado: EDWIN OSORIO RODRÍGUEZ C.C. 98.563.822 y T.P. 97.472

Antes de iniciar con el agotamiento de las etapas procesales previstas en el artículo 114 del CPTSS, en adopción de medidas de dirección, teniendo en cuenta que se fijo fecha para esta audiencia tal como lo dispone el artículo 380 del C.S.T, para esta fecha y en aras de salvaguardar los principios de celeridad y economía procesal se procederá en primera medida a efectuar el estudio de la contestación de la demanda presentada por la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL CONCEJO DE MEDELLÍN ASECONCEDMED, y de los documentos aportados con ella, de conformidad con lo establecido por el artículo 31 del CPTSS, por lo que una vez efectuado el mismo el despacho encuentra que se hace necesario que corrija algunas falencias que se perciben en la confección del libelo.

Sobre el punto, el apoderado corrije las falencias puestas de presente respecto de la contestación, el despacho considera subsanadas las irregularidades, y en lo que tiene que ver con la prueba que no fue correctamente relacionada, el desoacho le dará el debido valor probatorio confornтando con lo allegado al correo institucional.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si hay lugar o no a ordenar la disolución, liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical correspondiente a la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL CONCEJO DE MEDELLÍN - ASECONCEDMED, con número de registro 2018090100013790 del 28 de septiembre de 2018, por ausencia del requisito mínimo de afiliados establecido en la Ley para la creación o subsistencia de cualquier organización sindical o si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos esgrimidos por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE (Fl. 5 Dcto 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran de folios 6-134 del documento 2 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA (F. 13-20 del Dcto 13):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran de folios 24 a 139 del documento 13 del expediente digital.

TESTIMONIALES: Se recibirá el testimonio de Carlos Federico Parra Ortiz, Juan Fernando Álvarez Muñetón, Gilberto De Jesús Arango Holguín, Sara Carolina Gómez Lenis, Jhonny Ricardo Ramírez Velásquez, Wilson Darío Herrera Gutiérrez, Jenny Zuly Martínez Saldarriaga Y Giovani Roldán Salas.

OFICIO: Se decreta toda vez que se observa derecho de petición de los mismos documentos a su destinatario (fls. 121 a 123).

AL MINISTERIO DEL TRABAJO para que allegue copia de la siguiente información en relación con la asociación sindical ASECONCEDMED:

1. Copia actual de acta de constitución y de estatutos.
2. Número actual de afiliados de la asociación sindical.
3. Vigencia de los estatutos de la organización.
4. Miembros de la junta directiva de la organización.
5. Pliegos de solicitudes presentados y radicados, por la organización sindical.

DECLARACIÓN DE PARTE: al representante legal del Concejo de Medellín para que dé respuesta en los términos del artículo 195 del C. G. P. frente a los siguientes cuestionamientos:

1. Relacionarán si los formatos de desafiliación de miembros de la organización sindical ASECONCEDMED fueron orientados o en su defecto sugeridos o creados por la entidad

2. Dirán si conocen los estatutos de la entidad organización sindical ASECONCEDMED y en particular el artículo 56 de las cuotas de afiliación de miembros

3. Dirán si en algún momento han denunciado los estatutos o han impetrado acciones para que las cuotas sindicales no se perciban directamente por parte de la organización sindical (Esta pregunta no es conducente de conformidad con el objeto del litigio)

Se decreta con las limitaciones a las preguntas conducentes según lo indicado.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decretará en su momento de considerarse necesaria por el Despacho.

Se presenta recurso de reposición contra el decreto de los testimonios

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA
Se fija como fecha para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento el día 12 de mayo de 2022, a partir de las 8:30 am. Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo: https://call.lifesizecloud.com/14288421 Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ca1f5d88-a042-4e04-9911-0a5bc6d44855?vcpubtoken=f1330671-1f0a-4b87-ac3a-5ef29975d945

ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

INGRI RAMÍREZ ISAZA
SECRETARIA